



## **Informe Financiero**

**Proyecto de ley que regula la admisión de los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aporte del Estado.**

**Mensaje: 131-362**

### **I. Antecedentes.**

El presente Proyecto de ley considera cambios en las normas que regulan los niveles de la educación parvularia, básica y media, que abarca la Ley General de Educación, la Ley de Subvenciones, la Ley que establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y su Fiscalización y la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

A continuación se describen las normas del proyecto de Ley que tienen impacto financiero:

**Artículo Segundo:** modifica el Decreto con Fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, Ley de Subvención del Estado a los Establecimientos Educacionales, donde se establece el principio de la educación gratuita sin fines de lucro.

Estas normas disponen que, para impetrar la subvención, los sostenedores de los establecimientos educacionales deberán constituirse en personas jurídicas sin fines de lucro, ser propietario del o los inmuebles donde funciona el establecimiento adecuado para ejercer la función educacional y cumplir con todos los estándares de calidad educativa conforme lo establecen las normas legales.

En este contexto, cabe destacar en este artículo las siguientes normas:

a.- Crea el Aporte por Gratuidad con un valor mensual, en régimen, de 0,45 USE, equivalente a \$9.476 por alumnos, la cual podrán impetrar los sostenedores por los estudiantes de primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica, enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos, y los alumnos de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3166, del año 1980.

b.- Se elimina el Título II que establece la Subvención a Establecimientos Educacionales de Financiamiento Compartido



**Artículo cuarto:** modifica la Ley N° 20.248, Ley de Subvención Escolar Preferencial, estableciendo como nuevos beneficiarios de esta subvención a los denominados alumnos preferentes que son aquellos estudiantes que no tengan la calidad de alumnos prioritarios y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional.

La subvención escolar preferencial para los alumnos preferentes será de 0,847 unidades de subvención educacional (USE) para los estudiantes desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta 6° básico y de 0,5645 USE desde 7° básico a 4 ° medio, esto es equivalente en pesos a \$17.836 y \$11.887 mensuales, respectivamente, monto al cual podrán acceder los sostenedores de los establecimientos educacionales incorporados al régimen de la Subvención de Educación Preferencial.

### **Artículos Transitorios**

Los artículos transitorios establecen la gradualidad en la aplicación de la nueva estructura de financiamiento del Sistema Escolar.

En este contexto:

- a) El Artículo décimo cuarto transitorio establece que el valor del Aporte por Gratuidad en régimen se alcanzará en un periodo de 3 años, correspondiendo al primer año 0,25 USE, el segundo año 0,35 USE y el tercer año y siguientes 0,45 USE, equivalentes en pesos a \$ 5.265, \$ 7.370 y \$ 9.476, respectivamente, lo que beneficiará a todos los estudiantes de los establecimientos educacionales gratuitos.
- b) Los sostenedores podrán impetrar la Subvención Escolar Preferencial por alumnos preferentes, en la medida que se vayan incorporando gradualmente a este sistema.
- c) Los Artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero transitorios consideran un plazo de 10 años para que los establecimientos de Financiamiento Compartido puedan ir adecuando su estructura al nuevo sistema de educación gratuita.

Los establecimientos que se mantengan con financiamiento compartido durante el periodo de transición, estarán afectos a una modalidad en que los valores de cobro mensual estarán expresados en pesos, congelándose el valor máximo que pueden cobrar en \$84.233 mensuales, monto que disminuirá anualmente conforme procedimiento que establece esta Ley.

- d) El artículo tercero transitorio establece la posibilidad de que los sostenedores particulares organizados como una persona con fines de lucro puedan ofrecer transferir al Estado el dominio del o los inmuebles donde funcionan el o los establecimientos educacionales subvencionados de su propiedad.



## II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

### II.1.- Por efecto de la aplicación de los Artículos Segundo y Cuarto del proyecto de ley.

El Proyecto de ley representa un mayor gasto Fiscal en régimen estimado de \$520.997 millones, monto que se alcanzaría después de 10 años de publicada esta ley, bajo los siguientes supuestos principales:

- a) Se mantiene la matrícula del año 2013, de los alumnos de los establecimientos educacionales subvencionados, incluidos los de los establecimientos regidos por el decreto ley 3.166 de 1980.
- b) En el periodo de transición, se asume que los establecimientos educacionales se incorporan voluntariamente a la Subvención Escolar Preferencial y al Aporte por Gratuidad, en la medida que los nuevos aportes superen los ingresos que obtienen por Financiamiento Compartido.
- c) En régimen, se asume que toda la matrícula subvencionada se ha incorporado al Aporte por Gratuidad y a la Subvención Escolar Preferencial

Dada la gradualidad dispuesta en la Ley para su aplicación, se muestra a continuación un detalle de la evolución del mayor gasto Fiscal anual:

**Millones de \$ 2014**

Año de Aplicación	Aporte por Gratuidad	SEP para alumnos preferentes	Por no descuento de subvenciones de Fin. Compart.	<b>TOTAL</b>
1° año	154.642	124.611	1.854	281.107
2° año	222.171	129.625	2.258	354.054
3° año	291.927	134.081	2.915	428.923
Régimen (Año 11)	335.653	168.314	17.030	520.997






**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg /217uu  
I.F. N°46-22.05.2014

Adicionalmente, en atención a los incentivos que genera este proyecto de ley para que los establecimientos educacionales se incorporen al régimen de subvención escolar preferencial, se espera que en el futuro se incremente el gasto por concepto de subvención escolar preferencial para alumnos prioritarios.

## **II.2.- Por efecto de la aplicación de los Artículos tercero, cuarto y quinto transitorios.**

En estas normas se establece que el Estado adquirirá la infraestructura educacional a los sostenedores particulares con fines de lucro, que sean propietarios de los establecimientos educacionales, que quieran venderla en las condiciones que se establecen en esta ley, considerando 12 años para las respectivas transferencias de recursos. Sobre la base de las estimaciones iniciales del Ministerio de Educación, el mayor gasto Fiscal por este concepto podría alcanzar un máximo de \$233.192 millones anuales, por 12 años, dependiendo del número de sostenedores que opten por esta alternativa, y la matrícula de sus alumnos.

  
SÉRGIO GRANADOS AGUILAR  
Director de Presupuestos

**Visación Subdirección de Presupuestos:**

